



Resolución

por la cual se otorga una subvención a la Associació FAD, Foment de les Arts i del Disseny.

Vista la solicitud de subvención presentada por la Associació FAD, Foment de les Arts i del Disseny (en adelante la Asociación FAD) (NIF G08746976), para contribuir a la financiación de la realización de las actividades previstas durante el año 2018.

Vista la propuesta de la directora de Servicios, de fecha 14 de septiembre de 2018, y el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública;

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), como también el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones,

Resuelvo

1. Objeto subvencionado y financiación

Otorgar a la Asociación FAD una subvención de doscientos sesenta mil euros (260.000 euros) para contribuir a la financiación de las actividades de la entidad, durante el año 2018, con cargo a la partida PR0101 D/482000100/1210 del presupuesto vigente.

El presupuesto total de la actividad subvencionada es de un importe de 638.200 euros.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

2. Pago

La obligación de pago se tramitará por el 100% de la subvención otorgada (260.000 euros) en el momento de la concesión.

Visto que la entidad ha entregado justificantes por un importe de 138.710,73 euros el 21% del pago se tramita en concepto de pago a cuenta, y el 79% restante se tramita en concepto de adelanto.

Vistas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el pago a cuenta ni el adelanto. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y /o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 4 de esta

Resolución, son causa de revocación de la subvención concedida.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos en el punto 5 de esta Resolución.

3. Modificaciones del proyecto presentado

Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Departamento de la Presidencia. A estos efectos la Asociación FAD tendrá que comunicar, preferentemente por medios telemáticos, al Servicio de Ayudas y Contratación cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados. El Departamento de la Presidencia valorará la modificación, que se considerará autorizada si el Servicio de Ayudas y Contratación no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación en el Registro del Departamento de la Presidencia.

No obstante, si la modificación afecta el presupuesto inicial de gastos que consta en el punto 1 de esta Resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el punto 5 de esta Resolución. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado la mencionada resolución.

Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en la resolución de concesión.

En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, la Asociación FAD tiene que comunicar estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en la resolución de concesión para la justificación de la aplicación dada a la subvención. El Departamento de la Presidencia a la vista de esta comunicación podrá acordar la modificación de la subvención concedida si advierte exceso de financiación de acuerdo con el último párrafo del punto 1 de esta Resolución, y requerirá el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

4. Forma y plazo de justificación

La Asociación FAD no más tarde del 29 de marzo de 2019 tiene que presentar la cuenta justificativa con aportación de informe auditor, según el establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El informe del auditor tiene que ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada.
- Una memoria económica abreviada que tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas.
- Una liquidación del presupuesto en base al cual se ha concedido la subvención, donde se indiquen y se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- Una copia del material imprimido generado por la actividad.

El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer el incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al Servicio de Ayudas y Contratación formular conclusiones. El informe tiene que seguir al modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa puede tener la condición de gasto subvencionable.

Los plazos establecidos en este pacto para la presentación de la justificación podrán ser modificados de acuerdo con aquello establecido en el artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

La Asociación FAD aportará, la documentación a la cual hace referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio.

5. Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado

Los justificantes correspondientes a gastos generales y/o indirectos de la entidad no pueden superar el 20% del importe subvencionado.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se aceptará el gasto realizado durante el año 2018 y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el punto 4.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto en base al cual se otorgó la subvención en un porcentaje entre el 20% y el 50%, el importe de la subvención se reajustará minorando este proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si la desviación no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

6. Notificaciones

La práctica de las notificaciones se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalidad de Cataluña y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitante en el formulario normalizado de solicitud.

Concretamente, se notificará de esta manera la Resolución de concesión de esta subvención, la Resolución establecida en el punto 3 y, si procede, las Resoluciones de revocación total o de reajuste a las que hace referencia el punto 5 de esta Resolución.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como de la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

7. Obligaciones del beneficiario

La Asociación FAD tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Asociación FAD se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, a las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

La Asociación FAD tendrá que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, la Asociación FAD en el ejercicio de su actividad asume las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, la Asociación FAD asume las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto

de intereses.

- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

La Asociación FAD tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalidad de Cataluña, en todo el material imprimido generado por la actividad.

8. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

9. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien recurso contencioso administrativo directamente delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de

dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por delegación (Resolución PRE/74/2013, de 21 de enero,
DOGC nº. 6303, de 29.1.2013)

La secretaria general

Firmado digitalmente en Barcelona el 17 de octubre de 2018.